

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 401

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 1

El Impuesto sobre Actividades Económicas a que se refiere el artículo 59.1.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se exigirá según lo previsto en el mismo y en las demás normas legales o reglamentarias que lo complementen o desarrollen; y, en lo referente a las habilitaciones contenidas en la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2

Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de la habilitación contenida en el artículo 87 del mismo, se aplicarán los coeficientes de ponderación de la situación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, que se establecen en la siguiente escala:

Categoría fiscal de la vía pública	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª
Coefficientes de ponderación aplicables	2,88	2,68	2,16	1,97	1,61	1,45

A los efectos de la fijación del coeficiente de situación, el número de categorías de las vías públicas que se establecen es el de seis, que constan en la precedente escala.

ARTÍCULO 3

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 88.2. b) del TRLRHL se establece una bonificación por creación de empleo con los porcentajes sobre la cuota que se detallan en el cuadro siguiente, aplicable a los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido en los porcentajes que también se detallan en el cuadro, durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.

La bonificación deberá solicitarse dentro del primer trimestre del ejercicio en el que se pretenda su aplicación y para que proceda su concesión habrá de justificarse documentalmente el incremento de la plantilla con contrato indefinido mediante la aportación de la relación de trabajadores del sujeto pasivo en los dos ejercicios anteriores al de la solicitud con expresión de cada tipo de contrato, copia de los contratos indefinidos suscritos con los nuevos empleados y solicitudes de alta ante el organismo correspondiente, así como copia de los TC2 del mes de diciembre de los dos años anteriores al de la solicitud así como del mes inmediatamente anterior.

El sujeto pasivo deberá comprometerse a mantener la plantilla media existente en el ejercicio de la solicitud durante un período mínimo de tres años, extremo que habrá de justificar ante el Ayuntamiento en el mes de enero de los tres ejercicios siguientes al de la solicitud de bonificación y que de no cumplirse, dará lugar a la incoación del oportuno expediente de revocación del beneficio fiscal otorgado y de exigencia de la parte de la cuota bonificada.

El sujeto pasivo estará obligado a reenumerar a sus empleados de acuerdo con las tablas salariales establecidas en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, pudiendo el Ayuntamiento requerir al contribuyente beneficiario de la bonificación, la documentación precisa para verificar este requisito.

PORCENTAJE DE INCREMENTO DE PLANTILLA	PORCENTAJE DE BONIFICACION SOBRE LA CUOTA
Entre 5 % y 10 %	20 %
Entre 10 % y 20 %	25 %
Entre 20 % y 25 %	30 %
Entre 25 % y 30 %	40 %
Más del 30 %	50 %

Los porcentajes de bonificación por creación de empleo en el cuadro anterior, se incrementarán en un 10 por ciento, sin que en ningún caso se pueda superar el máximo del 50 por ciento, cuando al menos el 33% de los desempleados que han determinado el incremento de la plantilla tengan una discapacidad con un grado igual o superior al 33%.

Cuando se trate de trabajadores a tiempo parcial, se calculará el número equivalente en función de la duración de una jornada laboral completa.

En los supuestos de fusión, escisión y absorción de empresas, el cómputo de las plantillas del año base se realizará atendiendo a la situación conjunta de las empresas afectadas antes y después de la operación en cuestión.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.2.c) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y según el orden sucesivo de aplicación que se contiene en dicho precepto, se establece una bonificación del 50% a favor de quienes tributen por cuota municipal y hayan instalado, para el autoconsumo, alguna de las siguientes energías renovables, contempladas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables: a) Energía solar, en sus dos modalidades de térmica y fotovoltaica. b) Energía geotérmica

Para tener derecho a esta bonificación es necesario que la potencia mínima de las instalaciones de producción de la energía sea de 50 Kw. No procederá la aplicación de la bonificación cuando la instalación para el aprovechamiento de las energías renovables o cogeneración sea obligatoria según la normativa de aplicación. Cuando el sujeto pasivo titular de la instalación realice más de una actividad económica en el local donde se haya instalado el sistema para el aprovechamiento de energías renovables la bonificación se aplicará a la cuota tributaria de mayor cuantía. El importe de la bonificación no podrá exceder del 30% del coste de ejecución material de la instalación. El derecho a disfrutar de esta bonificación tendrá una duración de tres años a contar desde aquel en que tiene lugar la entrada en funcionamiento de la instalación. La bonificación establecida en este apartado es de carácter rogado, y deberá solicitarse **antes del 1 de febrero** del año en que sea de aplicación. Si la bonificación se solicitara transcurrido algún año desde la puesta en funcionamiento de la instalación solo se tendrá derecho a disfrutar del tiempo que reste hasta completar el período máximo de tres años. Junto con la solicitud de bonificación deberá aportarse la licencia municipal de la instalación, así como proyecto o memoria técnica de la instalación y declaración emitida por técnico competente, visada por el colegio oficial que corresponda o, en su defecto, justificante de habilitación técnica, en el que quede expresamente justificado que la instalación reúne los requisitos exigidos para tener derecho a la bonificación. Esta bonificación es compatible con otras bonificaciones a que tuviera derecho el sujeto pasivo.

3. Se aplicará una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de empresas cuya actividad sea declarada de especial interés o utilidad municipal. Se consideran de especial interés o utilidad municipal a efectos de esta bonificación las actividades económicas en las que concurren las siguientes circunstancias: cuando se trate de actividades desarrolladas por centros especiales de empleo.

Las solicitudes de bonificación previstas en los apartados 1 y 3 se presentarán en el primer trimestre del ejercicio en el que se pretenda la aplicación del beneficio fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de 14 de febrero de 2003 y modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 22 de diciembre de 2021, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.